

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00139 - 00 (*cuaderno principal*)

Si bien es cierto dentro del expediente recibido no aparece el auto dictado por el superior funcional, revisado aquel en su integridad se observa que dentro del mismo existió un conflicto negativo de competencia, mismo que fue resuelto por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, asignándole competencia directamente al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá según oficio No. 3486 del 26/10/2021 ^(pdf 007 Cp), razón por la cual este último Despacho no puede declararse incompetente conforme al inciso 3° del artículo 139 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se observa que en esta causa judicial se cobra un capital de \$ 23.087.926,00, más los intereses moratorios de diez (10) cuotas vencidas por valor de \$189.611,17, lo que da \$23.277.537 a la fecha de presentación de la demanda, sin que pueda tenerse en cuenta los intereses moratorios del capital acelerado con posterioridad a la presentación de la demanda porque estos se están pidiendo desde el momento en que se radicó la demanda, y no son anteriores a dicho suceso, por lo que el total de las pretensiones es equivalente a 26,52 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo un asunto de mínima cuantía que corresponde conocer a quien inicialmente tuvo en sus manos el proceso y reiterándole que ya su superior jerárquico resolvió un conflicto negativo de competencia en el que le asigno el conocimiento de la demanda a quien hoy por segunda vez rechaza la demanda por aspectos de cuantía, razón por la cual se dispondrá la devolución del plenario (arts. 42.1 y 90 ibidem),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCO POPULAR S.A versus FREDY ALEXANDER LOPEZ OCHOA por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente por el medio más expedito al JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. para lo de su competencia.

TERCERO: PREVENIR al despacho remitente que en caso de insistir en rehusarse a conocer de este expediente deberá remitirlo debidamente organizado y con todas las piezas procesales del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 13/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8d65eac37c29fe2a1efcfc8b16d6088e46c45d42e53ce5d07db1e7e2424fcd**

Documento generado en 09/06/2023 02:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>